

REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DE LA CESIÓN DEL USO DE LOS LOCALES MUNICIPALES DESTINADOS A ENSAYOS MUSICALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las cesiones de uso de locales de propiedad municipal, para su destino a ensayos musicales, que este Ayuntamiento pueda hacer con carácter gratuito por razones de interés público o social y el uso que los mismos hayan de hacer los cesionarios.

ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.

Esta cesión podrá realizarse a favor de personas físicas o jurídicas que tengan necesidad de utilizar un local para actividades que tengan que ver con el ámbito musical.

No se podrá ceder el local a entidades con ánimo de lucro, salvo excepciones muy justificadas.

Tendrán preferencia en la concesión de dichos locales de ensayo las personas menores de 35 años y los residentes en el municipio de Albolote.

ARTÍCULO 3.- REGULACIÓN PRECARIO DE LA CESIÓN.

Se trata de la cesión de uso de un local de ensayo realizada con una duración máxima de un año, con carácter gratuito y a título de precario, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes.

ARTÍCULO 4.- PROCEDIMIENTO.

Las cesiones se concederán previa solicitud de los interesados. La petición deberá de realizarse dentro del periodo que al efecto acuerde el órgano competente de la Corporación. Las cesiones se harán para actividades a desarrollar a lo largo de un año.

La Corporación evaluará todas estas solicitudes y formulará propuesta de reparto según los locales disponibles y los criterios de preferencia establecidos anteriormente.

Las autorizaciones corresponde otorgarlas al Presidente/a de la Entidad Local previa solicitud del interesado y deberán incorporarse el expediente los siguientes documentos:

- A) Solicitud motivada de la persona interesada que justifique la finalidad pretendida.
 - B) Resolución de la Presidencia de la Entidad Local autorizando la cesión en precario con las condiciones que se estimen pertinentes.
- Para su formalización solo se precisará la resolución de la Presidencia de la Entidad cedente.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS CESIONARIOS.

Además de las normas generales establecidas en el reglamento son de obligado cumplimiento para los cesionarios:

- 1.- Si la actividad musical la desarrollan menores de edad, una persona adulta deberá figurar como responsable de la misma. Su nombre y su consentimiento deberán de especificarse en la solicitud de autorización del uso.

2.- En el desarrollo de determinadas actividades, si lo considera conveniente la Corporación, los cesionarios deberán presentar la contratación de una póliza de responsabilidad civil. Si el concesionario no la suscribiese podrá revocarse el uso del local.

3.- Los desperfectos ocasionados al local correrán a cargo del titular de la cesión.

4.- **No se podrán almacenar materiales relacionados con las actividades que se desarrollen en los locales** fuera de los espacios cuyo uso corresponda al cesionario, debiendo quedar libres los espacios comunes en todo momento.

5.- No podrán hacer **uso de los locales personas ajenas a los grupos musicales**, ni podrán utilizarse los mismos para actividades distintas de aquellas para las que se ha otorgado la utilización.

6.- Es obligatoria la asistencia de los concesionarios a las **reuniones trimestrales** que se organizarán por la Concejalía responsable del Área y que tendrán como objeto hacer un seguimiento a la cesión de los locales de ensayo.

En caso de incumplimiento de todas o alguna de estas obligaciones la Presidencia de la Entidad Local podrá revocar el uso de los locales sin que la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna. Asimismo la presidencia podrá revocar la cesión en cualquier momento antes de que finalice el plazo concedido, sin que, tampoco, la persona cesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 6.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Todas las cesiones del uso de los locales estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes normas:

1. El derecho de uso de los locales implica la aceptación de las normas que lo regulan y su incumplimiento con lleva la pérdida de dicho derecho.
2. A la entrada de cada local, existirá la indicación de aforo del mismo; dicho aforo o capacidad no se podrá sobrepasar, por seguridad, en ningún caso.
3. El Ayuntamiento exigirá siempre la existencia de un responsable de la actividad que se encargará, según cada caso de: horarios, recogida del enseres tras la realización de la actividad, limpieza, control de luces, alarma, etc.. Después de finalizar la actividad, el local deberá quedar en adecuadas condiciones para su uso por otros usuarios. El responsable se designará al otorgarse la autorización. En caso de cambio del responsable deberá comunicarse a la Concejalía correspondiente.
4. Todas las actividades realizadas en los locales deberán usar materiales acordes con la actividad y no podrán alterarse los bienes, muebles e inmuebles del local.
5. Queda prohibido consumir sustancias psicotrópicas, fumar e introducir bebidas alcohólicas o alimentos en los locales. También, queda prohibida la introducción de animales en los mismos, con la salvedad de perros guía.
6. Queda prohibirá la entrada a las personas que presenten signos de estar bajo los efectos del alcohol u otras drogas.
7. No podrá exhibirse en la misma publicidad que incite al consumo de tabaco, drogas y bebidas alcohólicas.
8. El resto de publicidad que pudiera colocarse en los locales siempre contará en la colaboración del Ayuntamiento de Albolote y deberá de autorizarla la Concejalía correspondiente.

9. Todos los grupos musicales están obligados a reunirse trimestralmente con la comisión de seguimiento del ayuntamiento que se constituirá al efecto.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones especialmente graves:

- Causar daños y destrozos en el inmueble y/o instrumentos de grupos ajenos.
- Introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de droga en las dependencias.
- Menospreciar o insultar a las personas dentro de dichas dependencias.
- Realizar actuaciones con ánimo de lucro dentro de los locales.

La realización de estas acciones llevará consigo, además de la revocación de la autorización concedida, inicio de las acciones legales pertinentes en función de la gravedad de las mismas.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por acuerdo de Pleno de fecha 24/02/2009. Sometida a información pública por plazo de 30 DÍAS, mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos y en el BOP nº 77, de fecha 24 de Abril de 2.009, transcurridos desde el día 25 de Abril al 30 de Mayo de 2009, ambos inclusive, sin que se hayan presentado alegaciones, entendiéndose definitivamente aprobado.

Asimismo se publicó el texto definitivo así como una rectificación de errores en los BOP nº 128, de fecha 7/07/2010 y 138, de fecha 21/07/2010, entrando en vigor con fecha 9 de Agosto de 2010.

Albolote, a 9 de Agosto de 2010
La Secretaria General,